Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 481902 - Mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado

Consulta 1 - PRECIOS REFERENCIALES

Consulta	**Fecha de Consulta**	29-05-2026

Los precios de referencia son precios excesivamente bajo y atenta contra la calidad del suministro y la viabilidad técnica del proyecto.A continuación para sustentar y protestar contra dichos precios paso a invocar.1)El principio de "Valor por Dinero": La Ley N° 7021/2022 fomenta este principio rector, demostrando que un precio artificialmente bajo o desfasado resultará en ofertas desiertas, incumplimientos de contratos o productos de mala calidad.2) Artículo 27 (Estimación de Precios): Exige a las instituciones públicas realizar estudios de mercado objetivos y actualizados para determinar el valor referencial (reglamentado además por la Resolución DNCP N° 454/2023). 3) Artículo 57 (Consultas): Ampara el derecho de los oferentes a solicitar aclaraciones, modificaciones o correcciones al Pliego de Bases y Condiciones si estos potenciales oferentes consideran que las condiciones técnicas u económicas (incluido el precio) son restrictivas, erróneas o inviables. Por todo lo expuesto solicito a que la entidad convocante ajuste los precios referenciales desactualizados que se encuentra publicado dentro del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de este llamado de referen cia .Dicho pedido se Sustenta en las normativas mas arriba invocadas y reiteradas a continuación: Artículo 27 ("De la Estimación de Precios") y el Artículo 57 ("Consultas") de la Ley N° 7021/2022. Será justicia

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	29-05-2026

En atención a la consulta formulada respecto a los precios referenciales establecidos en el presente procedimiento de contratación, la Convocante informa cuanto sigue:

La determinación de los precios referenciales fue realizada en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, su Decreto Reglamentario y la Resolución DNCP N° 454/2024, mediante la aplicación de una metodología objetiva, verificable y sustentada documentalmente.

A los efectos de la elaboración del estudio de mercado, la Convocante efectuó consultas directas a diversas empresas del rubro vinculadas al objeto de la contratación. Como resultado de dichas gestiones, se recibieron respuestas y presupuestos de dos empresas consultadas, los cuales fueron incorporados al análisis correspondiente.

Asimismo, en cumplimiento de los criterios de estimación previstos en la normativa vigente, se utilizaron adicionalmente como fuente de información los precios adjudicados en procedimientos anteriores de esta misma Convocante para bienes de similares características y especificaciones técnicas.

De esta manera, el precio referencial fue determinado sobre la base de dos fuentes válidas de información de mercado:

a) Presupuestos obtenidos de proveedores del rubro; y

b) Precios históricos de adjudicación de la Convocante para bienes de naturaleza similar.

Cabe señalar que la Resolución DNCP N° 454/2024 contempla expresamente la utilización de distintas metodologías para la determinación de precios referenciales, incluyendo la posibilidad de adoptar el precio más bajo obtenido de las fuentes consultadas cuando ello resulte técnicamente razonable y debidamente sustentado.

En consecuencia, la Convocante aplicó una metodología permitida por la normativa vigente, seleccionando el valor resultante conforme a los criterios establecidos en el estudio de precios elaborado para el presente llamado.

Respecto a la afirmación de que los precios referenciales serían supuestamente inviables o atentatorios contra la calidad del suministro, corresponde señalar que la consulta presentada no acompaña elementos objetivos, estudios de mercado, cotizaciones, análisis técnicos ni documentación que demuestren fehacientemente la alegada desactualización o insuficiencia de los valores referenciales establecidos.

Igualmente, resulta pertinente recordar que el precio referencial constituye únicamente una estimación efectuada por la Convocante para fines de planificación y evaluación de la razonabilidad económica del procedimiento, no constituyendo un límite obligatorio para la presentación de ofertas por parte de los potenciales oferentes.

En ese sentido, los interesados conservan plena libertad para formular sus propuestas económicas conforme a sus propios costos, estructuras operativas, condiciones comerciales, capacidades técnicas y estrategias empresariales, dentro del marco de las reglas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.